



0137

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa MONTGOMERY GULF SERVICES S.A. DE C.V., PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CERRADA DEL COBRE No. 16 COL. INDUSTRIAL, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 117/2018 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa MONTGOMERY GULF SERVICES S.A. DE C.V., PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CERRADA DEL COBRE No. 16 COL. INDUSTRIAL, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; comisionándose a los CC. Ing. David Alberto Guerrero Peña y Rubelio Ramirez Ligonio, inspectores federales adscritos a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte tratamiento, acopio y/o disposición final de los residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 165 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de la Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como en aquellas áreas en donde se manejen residuos peligrosos y en todas aquellas áreas en donde se manejen residuos peligrosos y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa denominada MONTGOMERY GULF SERVICES S.A. DE C.V., por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1. Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: MONTGOMERY GULF

SERVICES S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00082-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00082-18/37

ACUERDO DE CIERRE

a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. 3. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cedula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cedula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma. 4. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al termino del mismo, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma. 5. Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. 6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos con número de folio 12550 de fecha 10 de octubre del 2017. Lo anterior a efecto de

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



0138

que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, esté en condiciones de resolver lo procedente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-117/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 117/2018 de fecha de 23/10/2018, la cual tendrá por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, almacenamiento de materiales y residuos peligrosos; así como en aquellas áreas en donde se manejen residuos peligrosos y en donde puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa denominada MONTGOMERY GULF SERVICES S.A DE C.V., por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, durante la visita de inspección se observa que la empresa visitada si presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a terceros; para lo cual, actualmente cuenta con 2 tractocamiones, 2 tanques de presión y vacío, para el transporte de materiales y residuos peligrosos, en operación. 2. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo,





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: MONTGOMERY GULF

SERVICES S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00082-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00082-18/37

ACUERDO DE CIERRE

conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. En relación a éste punto, el visitado exhibe original y entrega copia simple de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos no. 27-I-139D-2013, de fecha 22 de abril de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); así como de la última ampliación con oficio no. SEMARNAT-SGPARN/147/0915/2013 de fecha 22 de abril de 2013. por lo anterior se procede a verificar el cumplimiento de los *Términos y Condicionantes* contenidas en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos no. 27-I-139D-2013, de fecha 22 de abril de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); con oficio no. SEMARNAT-SGPARN/147/0915/2013 de fecha 22 de abril de 2013. **Termino Primero:** lo señalado en este término es de carácter informativo para el visitado, reiterándole el conocimiento de que, los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a los dispuesto en la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y demás disposiciones aplicables. **Termino Segundo:** lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. **Termino Tercero:** al respecto, se está realizando el presente acto de inspección con el objeto de verificar los términos y condicionantes establecidos en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos no. 27-I-139D-2013, de fecha 22 de abril de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); con oficio no. SEMARNAT-SGPARN/147/0915/2013 de fecha 22 de abril de 2013. **Termino Cuarto:** lo señalado en este término es de carácter informativo para el visitado, reiterándole el conocimiento de que, los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a los dispuesto en la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y demás disposiciones aplicables. a continuación se procede a la verificación de las condicionantes de la autorización no. 27-I-139D-2013, de fecha 22 de abril de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); así como de la última ampliación con oficio no. SEMARNAT-SGPARN/147/0915/2013 de fecha 22 de abril de 2013. **Condicionante 1.-** al respecto el representante de la empresa manifiesta que no se pretende transferir la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos no. 27-I-139D-2013, de fecha 22 de abril de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); así como de la última ampliación con oficio no. SEMARNAT-SGPARN/147/0915/2013 de fecha 22 de abril de 2013. **Condicionante 2.-** al respecto el representante de la empresa manifiesta la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos no. 27-I-139D-2013, de fecha 22 de abril de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); así como de la última ampliación con oficio no. SEMARNAT-SGPARN/147/0915/2013 de fecha 22 de abril de 2013 y tiene una vigencia de diez años a partir de la expedición de la misma. **Condicionante 3.-** al respecto a esta condicionante el visitado presento bitácora de residuos peligrosos. **Condicionante 4.-** al respecto a esta condicionante es de carácter informativo. **Condicionante 5.-** al respecto, a esta condicionante el visitado si cumple con la bitácora a lo establecido Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos. **Condicionante 6.-** al respecto a esta condicionante la empresa visitada tiene equipo anti derrames en sus unidades y cuenta con plan de contingencia. **Condicionante 7.-** con relación a esta condicionante la empresa capacita al personal y presenta copia simple donde cumple con dicha capacitación. **Condicionante 8.-** esta condicionante es de tipo informativa por lo que se le hace del conocimiento al visitado. **Condicionante 09.-** esta condicionante el visitado no mezcla durante el transporte. **Condicionante 10.-** esta condicionante el visitado únicamente puede ser utilizada para este fin. **Condicionante 11.-** esta condicionante es de tipo informativa por lo que se le hace del conocimiento al visitado. **Condicionante 12.-** al respecto a esta condicionante las actividades de recolección y transportes de residuos la empresa si identifica, clasifica, etiquetado o marcado. **Condicionante 13.-** al respecto a esta condicionante la empresa presenta copia simple de la coa 2017. **Condicionante 14.-** al respecto a esta condicionante la empresa presenta póliza de las unidades que se encuentran vigente. **Condicionante 15.-** al respecto a esta condicionante se le exhibió a la empresa de que cumpla con las medidas ya que en caso de algún incumplimiento sería acreedor de una sanción administrativa. 3. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de



0139

residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cedula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cedula de Operación Anual, que emite la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cedula de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma. Al respecto este punto ya fue valorado en la condicionante No. 13. 4. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al termino del mismo, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma. al respecto a esta numeral el visitado exhibe y entrega copia simple de la póliza de seguro, vigente, con cobertura para responsabilidad civil y daños ecológicos vigentes del parque vehicular para el transporte de residuos peligrosos, dicha aseguradora es seguros GNP. 5. Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. Con relación a este numeral el visitado manifiesta que los residuos son recolectados y transportados a empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su tratamiento y/o disposición final, presenta copia simple. 6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. Al respecto el visitado, y analizando la documentación la empresa visitada no ha movido residuos peligrosos y por lo cual no ha generado manifiestos de residuos peligrosos desde el año 2013 a la fecha.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-04-V-117/2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:



9



INSPECCIONADO: MONTGOMERY GULF

SERVICES S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00082-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00082-18/37

ACUERDO DE CIERRE

**CONCLUSIONES:**

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, esta autoridad determina que la empresa MONTGOMERY GULF SERVICES S.A. DE C.V., no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, toda vez que al momento de la inspección se constató que sí realiza el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, encontrando 02 tractocamiones y 02 tanques de presión y vacío para el transporte de residuos peligrosos, así como presentó copia simple de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 27-I-139D-2013, de fecha 22 de abril de 2013 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0915/2013 de fecha 22 de abril de 2013 a nombre del [REDACTED], y mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2305/2018 de fecha 29 de agosto del 2018 se transfirió la autorización a favor de la empresa MONTGOMERY GULF SERVICES S.A. DE C.V; así mismo se encuentra dando cumplimiento a dicha autorización. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección, es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de validez, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa MONTGOMERY GULF SERVICES S.A. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-04-V-117/2018 de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa MONTGOMERY GULF SERVICES S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa MONTGOMERY GULF SERVICES S.A. DE C.V., que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: MONTGOMERY GULF  
SERVICES S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C27.1/00082-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C27.1/00082-18/37

ACUERDO DE CIERRE

0140

Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa MONTGOMERY GULF SERVICES S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en cerrada del Cobre no. 17 Col. Cd. Industrial, Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE  
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION  
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO

L. JAROL Y CA. MCRO

